

RESOLUCIÓN

El objeto de la presente convocatoria es formalizar, durante el ejercicio presupuestario 2024, la concesión de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, prevé, entre las actuaciones de asistencia sanitaria, la atención a las personas con enfermedades crónicas, raras o poco frecuentes, entre las que se encuentra la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA).

Segundo.- La Consejería de Salud del Principado de Asturias es consciente de las especiales necesidades de atención, apoyo y cuidados sanitarios que precisan las personas diagnosticadas de ELA, una enfermedad neurodegenerativa que deriva en una gran dependencia. Por ello, promueve la concesión de ayudas económicas con la finalidad de prestar soporte sanitario a las necesidades que surgen en la evolución de la referida enfermedad. De este modo se refuerza la cobertura existente en la actualidad, teniendo en cuenta el deber de los poderes públicos de ofrecer recursos complementarios a la atención sanitaria de las personas afectadas de enfermedades crónicas en general y neurodegenerativas en particular.

Tercero.- Por Resolución de la Consejería de Salud de fecha 26 de febrero de 2024 (BOPA núm. 44 de 1-III-2024) se aprobaron las *bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias*.

Cuarto.- La cuantía total de las subvenciones que se convocan asciende a 1.800.000€, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04-413E-484.327 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se encuentra regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo tenerse en cuenta también lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

Segundo.- La normativa propia de carácter general en materia de subvenciones del Principado de Asturias, se recoge en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364236622525553			

29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; mientras que la normativa específica, que sirve de base a la presente convocatoria, es la establecida por Resolución de fecha 26 de febrero de 2024 (BOPA núm. 44 de 1-III-2024) por la que se aprobaron bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Tercero.- Ha de tenerse en cuenta, igualmente, lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Cuarto.- La autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo señalado en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

Quinto.- La competencia para aprobar la convocatoria así como para conceder las subvenciones corresponde a la Consejera de Salud, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y por el artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en virtud del cual se atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para ese fin.

De acuerdo con lo expuesto se eleva la siguiente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, que figura como Anexo I.

Segundo.- Disponer la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo texto completo podrá consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Tercero.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación,

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364236622525553				

no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS DIAGNOSTICADAS DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar gastos realizados en el año 2024, derivados de las necesidades sanitarias que tienen las personas diagnosticadas de esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA), siendo complementarias a las ya cubiertas por el Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias.

2.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas que cumplan los requisitos previstos en la base reguladora cuarta:

- a) Estar empadronada, o tener residencia efectiva, debidamente justificada, en cualquier municipio del Principado de Asturias con una antigüedad mínima de un año a fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes, y mantener en esta circunstancia hasta la justificación de la ayuda.
- b) Excepcionalmente, estarán exentas del requisito de antigüedad de la letra anterior las personas asturianas retornadas, víctimas de violencia de género y solicitantes de protección internacional.
- c) Quienes no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea además, habrán de tener el permiso de residencia en vigor.
- d) Tener un diagnóstico confirmado de ELA (Sinónimos: Enfermedad de Charcot; Enfermedad de Lou-Gehrig) que así conste en alguno de los sistemas de información o registro de enfermedades raras, autonómico o estatal, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Periodo subvencionable.

El periodo subvencionable de los gastos comprenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364236622525553			

4.- Gastos subvencionables.

A efectos de estas ayudas, serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Servicios sanitarios complementarios a las prestaciones del Servicio de Salud del Principado de Asturias o mutualidades de previsión social prestados, dentro o fuera del domicilio, a la persona beneficiaria por profesionales sanitarios.

La prestación de estos servicios atenderá a las recomendaciones terapéuticas marcadas por sus profesionales de referencia de la Comisión de ELA del Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA), a fin de que no interfiera con los tratamientos que ya tiene la persona beneficiaria.

Los servicios sanitarios objeto de estas ayudas y descritos en este apartado, podrán llevarse a cabo, además de en sus domicilios, en centros sanitarios o sociosanitarios autorizados, públicos o privados.

En todos los casos, la empresa con la que se contrate el servicio, con independencia de que sea una persona física o jurídica, deberá estar debidamente autorizada como centro o servicio sanitario por el órgano competente.

En cualquier caso, el profesional sanitario que preste la asistencia, sea o no el titular de la empresa, deberá disponer de la titulación o de la acreditación de la competencia profesional adecuadas para prestar la misma.

2. Transporte para la asistencia a servicios de carácter sanitario relacionados con la enfermedad.

3. Productos ortoprotésicos no incluidos en el Catálogo de Productos Ortoprotésicos del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias o para los que personas beneficiarias de esta ayuda no cumplan con los requisitos marcados en el mismo. Estos productos han de ser prescritos por facultativo rehabilitador de la Comisión de ELA del HUCA.

4. Productos farmacéuticos destinados a los cuidados sanitarios de la persona beneficiaria, no financiados por el Sistema Nacional de Salud, siempre que estén directamente relacionados con su patología. Estos productos han de estar sujetos a prescripción facultativa, bien de la Comisión de ELA del HUCA, bien de Atención Primaria.

5.- Cuantía subvencionable.

El importe máximo de la ayuda será de 15.000 euros al año por persona beneficiaria.

6.- Solicitudes: plazo, documentación y presentación.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364236622525553			

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. La petición de las ayudas se realizará mediante solicitud (Anexo I: Solicitud) acompañada de los anexos que procedan (Anexo II: Representación voluntaria, Anexo III: Representación por guardador de hecho, Anexo IV: Previsión de gastos, y Anexo V: Cuenta justificativa), en modelos normalizados que podrán obtenerse presencialmente en las oficinas de asistencia en materia de registros del Principado de Asturias, o en la sede electrónica <https://sede.asturias.es/>, introduciendo en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código de la ficha de servicio AYUD0504T01.

3. Junto con la solicitud y los anexos que procedan se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante (se considerará como tal a la potencial beneficiaria de la ayuda).

b) En el caso de actuar la persona solicitante mediante representante, acreditación de la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, haciendo constar en la solicitud si se trata de representación voluntaria, por guardador de hecho o de otro tipo, así como si se acredita mediante sentencia, documento notarial o por otro medio.

Deberá aportarse modelo normalizado de representación debidamente cumplimentado en el caso de representación voluntaria (Anexo II) o de presentación de la solicitud por guardador de hecho (Anexo III).

En todos los casos en los que se actúe por representación, si se formula oposición expresa a la consulta, deberá acompañarse documento acreditativo de la identidad del representante.

De mismo modo, si se formula oposición expresa a la consulta, deberá aportarse el correspondiente poder notarial en caso de representación por este medio.

c) En caso de personas que no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea, permiso de residencia en vigor.

d) Certificado de empadronamiento o documentación acreditativa de la residencia efectiva en el Principado de Asturias.

e) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

f) Documento acreditativo de estar inscrito en alguno de los sistemas de información o registro de enfermedades raras autonómico o estatal.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364236622525553			

g) Los gastos por los que se solicitan las ayudas, cuantificados y justificados, indicando asimismo si se percibe por los mismos gastos algún otro tipo de subvención o ayuda similar. Esta información se presentará según modelo recogido en el Anexo IV.

No será necesaria la presentación de los documentos enumerados en las letras a), c), d) y f), salvo que se haya formulado oposición expresa en la solicitud para su consulta por parte de la Consejería de Salud, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto con las Administraciones competentes.

No será necesario presentar los documentos enumerados desde la letra b) hasta la f) cuando estos estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante y no hubieran sufrido modificación. En este caso, deberá indicarse el expediente en el que se aportó la documentación y el órgano responsable del mismo, autorizando, en su caso, al órgano instructor para recabar de oficio la documentación, según figura en el formulario de solicitud.

4. Las solicitudes, junto con la documentación reseñada, pueden presentarse presencialmente o por medios electrónicos.

Presencialmente podrán ser presentadas en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la solicitud y la documentación adjunta se presentan en una oficina de Correos, deberá presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

En caso de optar por la presentación electrónica, las solicitudes podrán ser presentadas:

- En el Registro Electrónico del Principado de Asturias a través de la ficha de servicio AYUD0504T01, publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>).
- A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).
- En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria actuará como órgano instructor.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que están debidamente cumplimentadas y documentadas.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364236622525553			

Si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación está incompleta o es defectuosa, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o aporte la documentación necesaria en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, aclaración, conocimiento y comprobación de los datos que estimen necesarios, en virtud de los cuales debe concederse la ayuda solicitada. Asimismo, el órgano instructor podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios.

2. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las ayudas, corresponderá a la Comisión de Valoración prevista en las *bases reguladoras*. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la correspondiente propuesta.

No se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

En el caso de que el crédito consignado no fuera suficiente, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la ayuda, del importe global máximo destinado a las ayudas.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe y de la propuesta de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de Resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver y que deberá expresar las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía.

El expediente de concesión de las ayudas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. El procedimiento será resuelto por la persona titular de la Consejería de Salud.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 14		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364236622525553				

La resolución de concesión y/o denegación será motivada, expresando las personas a las que se otorgan y/o deniegan ayudas, así como las cuantías concedidas, y se notificará individualmente.

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad previa de interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La concesión de la ayuda en esta convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

8.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las personas beneficiarias podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del objeto de la subvención, que podrán ser autorizadas siempre que no afecten a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales ni dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en su caso, antes de la finalización del plazo de para justificar la subvención.

La resolución sobre la modificación solicitada se dictará por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad y se notificará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa sobre la modificación solicitada, se entenderá desestimada su

	Estado del documento	Original	Página 9 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364236622525553			

solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que la resolución expresa dictada posteriormente sea adoptada sin vinculación alguna al sentido del silencio.

9.- Plazo y forma de justificación.

1. Las personas solicitantes están obligadas a justificar documentalmente la realización de los gastos para los que se concedió la ayuda, mediante cuentas justificativas de gastos, acompañadas de la documentación que se indica a continuación, y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las cuentas justificativas de gastos consistirán en una declaración de los gastos que han sido financiados con la ayuda, indicando fecha, duración y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo del Anexo V.

A esta declaración se acompañará la siguiente documentación, en función de la actividad subvencionada:

a) Servicios sanitarios complementarios a las prestaciones del Servicio de Salud del Principado de Asturias o mutualidades de previsión social prestados, dentro o fuera del domicilio, a la persona beneficiaria por profesionales sanitarios habilitados:

Para la justificación de este apartado se necesitará aportar:

1º. Informe clínico de la Comisión de ELA del HUCA o de Atención Primaria con la recomendación.

2º. Factura en la que figuren, además de los datos de la persona beneficiaria, los datos identificativos del producto o servicio, así como la documentación acreditativa de su pago.

3º. Acreditación de la titulación o de la competencia profesional acreditada, adecuadas para prestar el servicio sanitario, salvo en el caso de profesionales colegiados cuando el número de colegiación conste en la factura correspondiente.

Ha de tenerse en cuenta que la titulación acreditada ha de estar en relación con el servicio solicitado.

b) Gastos de transporte para la asistencia a servicios de carácter sanitario:

Para la justificación de este apartado se necesitará factura en la que figuren, además de los datos de la persona beneficiaria, la identificación del trayecto y fecha del desplazamiento, así como la documentación acreditativa de su pago. Se aportará, además, el justificante de asistencia al servicio de carácter sanitario que motive el desplazamiento la cita.

c) Productos ortoprotésicos:

Para la justificación de este apartado se necesitará aportar:

	Estado del documento	Original	Página 10 de 14		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364236622525553				

- 1º. Informe clínico de la Comisión de ELA del HUCA con la recomendación.
- 2º. Factura en la que figuren, además de los datos de la persona beneficiaria, los datos identificativos del producto, así como la documentación acreditativa de su pago.

d) Productos farmacéuticos:

Para la justificación de este apartado se necesitará aportar:

- 1º. Informe clínico de la Comisión de ELA del HUCA o de Atención Primaria con la recomendación.
- 2º. Factura en la que figuren, además de los datos de la persona beneficiaria, los datos identificativos del producto, así como la documentación acreditativa de su pago.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Asimismo, deberán aportarse certificaciones en vigor acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Seguridad Social. Sólo será necesario aportar las certificaciones citadas cuando se haya manifestado oposición expresa para que las mismas puedan ser recabadas mediante la plataforma de interoperabilidad.

4. La documentación justificativa se presentará presencialmente o por medios electrónicos, dirigiéndola a la Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria, desde la fecha de la Resolución de concesión de las ayudas, hasta el 30 de noviembre de 2024.

10.- Abono de la subvención.

1. Las ayudas se harán efectivas mediante transferencia bancaria a las personas beneficiarias.

2. A la concesión de la ayuda se abonará el 50 % del importe de la misma, teniendo dicho abono la consideración de pago anticipado al que no le será exigible la prestación de garantía, de acuerdo con lo establecido en el resuelto sexto, letra m) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

3. Una vez justificado el importe correspondiente al pago anticipado, el pago del importe restante se realizará previa justificación de los gastos realizados, pudiendo realizarse, tanto la justificación como los pagos, de forma parcial hasta el 30 de noviembre de 2024.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364236622525553			

Si los gastos corresponden al mes de diciembre, se presentará, antes del 30 de noviembre de 2024, la estimación global de los mismos y el compromiso de su justificación con anterioridad al 31 de enero de 2025, efectuándose su pago con carácter anticipado sin que le sea exigida la prestación de garantía, quedando obligado a su reintegro en el caso de no justificar convenientemente dicho gasto en el plazo indicado.

11.- Revocación y reintegro.

1. La Consejería competente en materia de sanidad procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Procederá el reintegro total de la ayuda en los supuestos previstos en el anexo I de las bases reguladoras y el reintegro parcial en los supuestos recogidos en el anexo II de las mismas bases, en los términos previstos en el mismo.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento de revocación y reintegro, se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcorre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

12.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de estas ayudas están obligadas a:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- Justificar ante la Consejería competente en materia de sanidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de los gastos y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364236622525553			

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería competente en materia de sanidad, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, etc.) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de sanidad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En el caso de que se hubiera opuesto expresamente a que la Consejería competente en materia de sanidad consulte los correspondientes datos, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, así como, a efectos del pago de la subvención, con motivo de la justificación que se presente para acreditar la realización de las actividades objeto de la subvención, incluida, en su caso, la relativa al pago parcial anticipado.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de la concesión de la ayuda.

2. Los beneficiarios de las presentes ayudas están exentos de la obligación de adoptar medidas de difusión específicas, sin embargo, si el beneficiario llevara a cabo medidas de difusión con motivo de subvenciones, ayudas u otra forma de financiación concedidas por otras instituciones, deberá hacer constar en los correspondientes medios de difusión la concesión de las presentes ayudas.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364236622525553			